

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DÉCRETO-LEY

La necesidad de regular la producción agro-fabril azucarera para evitar las anomalías, inconvenientes y zozobras que tanto en el sector agrícola como en el industrial precedían, acompañaban y seguían a la preparación de cada campaña, determinó la promulgación de la ley de 23 de noviembre de 1935, en la que, rompiendo los moldes de la economía liberal, se entroniza el principio de una intervención estatal, ejerciendo a través de una Comisión Mixta y Arbitral que, representando a todos los elementos afectados por la producción de azúcar, sintetiza el atisbo de una organización corporativa.

Peró si se analiza la previsión interventora del Estado, se advierte que, señalando imperiosas y a veces gravosas obligaciones a los industriales para normalizar todo el proceso de la contratación de primeras materias, persiguiendo la subordinación de los intereses particulares al general de la Nación, no les limita su libertad decisoria en el momento en que tienen que poner en circulación el producto fabricado, dándose lugar con ello a que, en esta transcendente fase del desenvolvimiento industrial, el interés nacional de sostener y estabilizar adecuadamente una economía inicialmente intervenida quede supeditado a las iniciativas y posibilidades individuales de los fabricantes.

Preténdese con la presente disposición subsanar la deficiencia apuntada, manteniendo la intervención del Estado por considerarla imprescindible en el desarrollo de esta importante manifestación de riqueza, pero asignándole la extensión que la equidad y la conveniencia nacional reclama.

En consecuencia con lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 1.º de la ley de 23 de noviembre de 1935 se completará con el siguiente apartado:

“F) La proporción con que cada Empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar”.

Serán factores estimables para fijar dicha proporción la producción presunta de azúcar atribuible a cada Empresa en la campaña de que se trate, y el sobrante que de dicho producto arrastre el comienzo de la misma en la parte que exceda de la reserva obligada por el artículo 2.º de esta ley.

Artículo 2.º Al artículo 2.º de la citada ley se añadirá el siguiente párrafo:

“Las infracciones de los acuerdos firmes adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F) del artículo 1.º serán sancionadas con una multa de 100 pesetas por cada tonelada vendida en exceso sobre el cupo anual que, según porcentaje de participación en el consumo, corresponda a cada Empresa y con una reducción proporcionada en el de venta que deba asignársele en la campaña subsiguiente.”

Artículo 3.º Las disposiciones que en virtud del presente Decreto quedan incorporadas a la repetida ley serán aplicables a la campaña en curso.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Decreto núm. 279.

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención para que, mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquella íntegra y oportuna-

mente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo 2.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha, ordeno:

Artículo 1.º Todas las operaciones o fechas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo 2.º Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas o de otra clase, capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas, y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo 3.º Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo 4.º No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o conciertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados: como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de las existentes en su término y procurando se faciliten en arriendo a cuantos las necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo 5.º Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores y en cuantos otros casos, cuales saqueos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, me-

dios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermadas o carentes de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existentes en la propia jurisdicción para que, en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo 6.º La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes cuando, estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo 7.º Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura que, encuadrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpen la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes, como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros, cuales barbechos no sembrados, viñedos, olivares, etc., que de stuyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo 8.º Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como, en caso de incendio, a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo 9.º Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha o a restar medios para la recolección de la misma serán considerados en todo caso como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia militar.

Artículo 10.º Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieren por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 28 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 220, de fecha 28 de mayo de 1937).

Excmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 3 del actual sobre créditos intervenidos, se amplían hasta el día 1.º de junio y día 1.º de agosto próximos, respectivamente, los términos señalados en los artículos 2.º y 4.º citados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 26 de mayo de 1937. — Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del Boletín Oficial del Estado número 221, fecha 29 de mayo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 2.943.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar, mediante concurso abreviado, las obras de roturación de 500 sepulturas de adultos en la ampliación del Cementerio Católico de Torrero.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto, durante los días hábiles, en la Sección municipal de Fomento.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la citada dependencia, extendidas en papel de la clase 6.^a (4⁵⁰ ptas.) y con un sello municipal de 1²⁰ ptas. El plazo de presentación de las mismas empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, terminando a las trece horas del día 14 del próximo mes de junio.

La fianza importa la cantidad de 200 ptas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios.

Zaragoza, 28 de mayo de 1937.— El Alcalde, José M.^a García Belenguer.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.951.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, de cargos de justicia municipal:

Partido de Daroca:

Juez municipal suplente de Villanueva de Jiloca, a D. Angel Muñoz Foj.

Partido de Borja.

Juez municipal suplente de Albeta, a D. Cesáreo Tabuena Lasheras.

Juez municipal de Pozuelo de Aragón, a D. Narciso Cuartero Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de mayo de 1937.— El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.— V.^o B.^o: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.953.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Pablo Escribano Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 21 de mayo de 1937 pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «San Fernando», núm. 1.702, sita en el término de Aniñón, parajes llamados «El Estanque» y «El Nogueral» y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Oeste de

la caseta tapón del estanque. Desde este punto, con rumbo 0³⁰° N., se medirán 20 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda estaca N. 20° E., 500 metros; de segunda a tercera, 0²⁰° N., 400 metros; tercera a cuarta, S. 20° O., 500 metros, y medidos desde ésta 400 metros al E. 20° S., se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético y grados sexagesimales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—Fidel Jadraque.

* * *

Núm. 2.954.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Pío Vera y García, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 18 de mayo de 1937 pidiendo la concesión de siete pertenencias para una mina de sal gema, con el nombre de «Blanca», sita en el término de Remolinos, paraje llamado «Picadores» y lindante por el Norte con la mina «El Angel», núm. 31, y el resto con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la antigua caducada mina «Blanca», núm. 1.263, o sea un mojón que dista 25 metros 65 centímetros en dirección O. 31° 52' N. del vértice de la triangulación de Remolinos llamada «Picadores». Desde dicho punto de partida, y con rumbo N. 39° 15' O., se medirán 300 metros hasta la primera estaca; de primera a segunda, y con rumbo O. 39° 15' S., se medirán 300 metros; de segunda a tercera estaca al S. 39° 15' E. se medirán 200 metros; de tercera a cuarta al E. 39° 15' N., se medirán 200 metros; de cuarta a quinta al S. 39° 15' E., se medirán 100 metros, y de quinta al punto de partida E. 39° 15' N. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las siete pertenencias solicitadas. Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—Fidel Jadraque.

Núm. 2.945.

Instituto Geográfico y Catastral
de la provincia de Zaragoza.2.^o Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Mozota que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 1, 3, 4 y 5, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Mozota, dentro del plazo de tres meses de exposición al público.

Zaragoza, 1 de junio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada, José M.^a Gerona Almach.

* * *

Núm. 2.945.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Codos que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 14, 15, 16 y 17, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Codos, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 1 de junio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada, José M.^a Gerona Almach.

Gobierno Civil de la provincia de Toledo

Concurso para elegir una colección de trabajos artísticos que ilustren seis carteles de máximas escolares.

Propuestas por el Jurado calificador y aceptadas por este Gobierno las máximas que, formando seis carteles, han de destinarse a las escuelas primarias queda un segundo aspecto, también de interés pedagógico, a saber: el de la presentación, ilustración artística y adorno de esos seis carteles. No se quiere ofrecer a los niños el texto escueto de las máximas, sino que, al contrario, es mi deseo que el cartel esté formado además con dibujos originales, reproducción de grabados, orlas, etc., que tengan una doble intención: atraer y deleitar la mirada y el ánimo del niño y glosar o insistir en el pensamiento que la máxima desarrolla.

Con este fin se abre el siguiente concurso:

1.^o Se abre un concurso para premiar una colección de dibujos, pinturas, grabados, fotografías, etc., que sirvan para ilustrar y componer seis carteles escolares con las máximas premiadas.

2.^o Entre la parte ilustrativa y ornamental y el pensamiento o pensamientos que desarrolle la máxima habrá una necesaria correspondencia; pero el artista queda en absoluta libertad para elegir los motivos, distribuirlos y componer con ellos cada cartel, teniendo siempre en cuenta que las dimensiones del cartel definitivo habrán de ser de 0'44 por 0'64 metros, debiendo presentarse en forma apaisada.

3.^o El artista reservará para la impresión del texto de la máxima un recuadro mínimo de 500 centímetros cuadrados. Si los trabajos fueran proyectados en más de un color, deberán hacerlo de modo que su impresión pueda efectuarse en una, dos o tres tintas como máximo.

4.^o Los artistas tendrán en cuenta el destino que ha de darse a sus trabajos, por lo que es recomendable una técnica sencilla y viva que impresione a los niños y les ayude a interpretar el espíritu de la máxi-

ma, apartándose, por consiguiente, de estilos y modos artísticos que, en vez de aclarar y ayudar, compliquen y perturben el pensamiento infantil.

5.^o El plazo de admisión de trabajos termina el día 10 del próximo mes de junio; serán enviados a este Gobierno Civil, pero sin firma, aunque poniendo en ellos un lema que pueda claramente distinguirlos. Se acompañará a los trabajos un sobre cerrado, con una nota dentro que exprese el nombre, apellidos y dirección del autor. En el exterior de ese sobre pondrá el autor el mismo lema que figure en sus trabajos.

6.^o Este Gobierno nombrará un Jurado calificador que hará la propuesta de los originales que hayan de premiarse, teniendo en cuenta que el Jurado habrá de proponer seis, sean todos o no de un mismo autor. Cada trabajo puede ser compuesto por uno o varios autores, sin que sea indispensable que los concursantes acudan con trabajos para todos los carteles.

7.^o En los carteles definitivos figurarán los nombres y apellidos de sus autores, quienes, además, recibirán un diploma y un objeto artístico que recuerde la fecha y la finalidad de este concurso, según proponga el Jurado. Los carteles de máximas se destinan a las escuelas y Centros primarios de esta provincia, pero se elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, por si estimase que podían llevarse a las escuelas primarias de toda España. Además, el artista autor de cada cartel elegido percibirá un 30 por 100 de los beneficios líquidos que su venta produzca.

8.^o La entrega de diplomas y de premios, tanto a los autores de máximas como a los que resulten premiados en este concurso, se hará en un acto público con asistencia de las autoridades.

Toledo, 22 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Silvano Cirujano.

* * *

Las máximas escolares que han de figurar en los carteles son las siguientes:

1.^a "España propagó y defendió siempre la civilización cristiana; con la luz de la Fe descubre un Nuevo Mundo que alaba a Dios en tu mismo idioma; en Lepanto dió fin al poderío turco; de Covadonga a Granada acabó con los árabes, y hoy su suelo sepulta el comunismo".

2.^a "Para salvar la civilización cristiana, fallando en última instancia procesos universales y sociales, nuestro Ejército es supremo Magistrado.

Lo guía y manda un Caudillo: Franco; lo forma el pueblo; la Historia le anima; le espera la gloria; le bendice Dios.

¡España! Para tí mi esfuerzo, mi saber, mi sangre".

3.^a "Olvidaos del bien propio en aras del bien ajeno. Cristo y España os dan ejemplo: Jesucristo ofreció su vida para redimir al hombre; España dió lo más selecto de su espíritu y la sangre de sus hijos más preclaros por servir a la civilización difundiendo ideas libertadoras".

4.^a "La arraigada fe en Dios crea un estado de conciencia del que nace el honor; la caballería emana de este sentimiento hace caudillos como Franco, que conducen a un pueblo a la victoria.

Imítale: que tu vida sea siempre, como la suya, espejo de moral, religiosidad e hidalguía".

5.^a "Cuando tus labios pronuncien el nombre de España, ten la vista fija en el cielo y el corazón en Dios.

Podrá palidecer el oro de la Enseña patria, pero

el rojo será cada vez más encendido porque, en todo momento, la sangre de nuestros soldados renueva su fuerte color".

6.^a "España tiene por Patrona y Abogada a la Madre de Dios, la Virgen Inmaculada. Quien quiera ser buen católico y buen español la invocará, la amará y no consentirá jamás que se blasfeme contra Ella ni contra su hijo Jesucristo. Quien no obrara así, ni es español ni es cristiano".

Núm. 2.955.

Sección Provincial de Estadística.

Padrón de habitantes.

Transcurrido con exceso el plazo señalado reglamentariamente para la presentación en esta Sección de la documentación referente al padrón de habitantes, a los efectos de la revisión del Apéndice correspondiente a la rectificación de aquel documento llevada a cabo en diciembre de 1936, y la consiguiente aprobación por esta Jefatura, sin que lo hayan verificado los Ayuntamientos de los municipios que se relacionan a continuación, a pesar de las circulares recordando y requiriendo al cumplimiento de este servicio publicadas en este periódico oficial los días 3 de abril y 12 de mayo últimos, participo a los señores Alcaldes de dichos Ayuntamientos que, si antes del día 15 de este mes no se ha recibido en esta Sección la documentación al comienzo mencionada, me veré obligado a dar cuenta del incumplimiento a la Superioridad y proponer la imposición de las sanciones precedentes.

Zaragoza, 1 de junio de 1937.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Relación que se cita.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Abanto, Aguarón, Aladrén, Alarba, Ambel, Asín, Badules, Belchite, Berdejo, Bureta, El Buste, Calatayud, Calcena, Castejón de Alarba, Castiliscar, Codo, Cuarte de Huerva, Cubel, Las Cuerlas, Cunchillos, Erla, Figueuelas, Fombuena, El Frago, Fuentes de Ebro, Gallur, Hogés, Leciñena, Litago, Lituénigo, Luceni, Luna, Mallén, Manchones, María de Huerva, Miedes, Montón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Muel, La Muela, Munébrega, Murillo de Gállego, Orés, Perdiguera, Puebla de Alfindén, Quinto, Remolinos, Santa Cruz de Grijó, Saviñán, Tabuena, Talamantes, Tauste, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Torrelapaja, Torrijo, Tosos, Trasobares, Undués Pintano, Vera de Moncayo, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zuera y Alberite de San Juan.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no comparecerse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.952.

SOLANAS FUERTES (Tomás), natural de San Mateo de Gállego, de estado soltero, profesión pastor, de dieciséis años, domiciliado últimamente en Leciñena, procesado por adhesión a la rebelión, comparecerá ante el Juez instructor D. Antonio San Cristóbal Fernández en el término de cinco días a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta requisitoria, y caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Antonio San Cristóbal.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.948.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 89 de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente cédula a Natividad Palacián, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Madre Sacramento, 59, entresuelo, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, al objeto de recibirle declaración como querellada en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.949.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 58 del año actual, sobre abusos deshonestos, se hace saber por medio de la presente cédula a D. Juan Fajarnés López, domiciliado en Barcelona, calle de San Pablo (Comandancia de Carabineros), como padre del menor Bernardino Fajarnés Salvamonte, perjudicado en dicho sumario, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario, como padre y representante legal de dicho menor, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.950.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Velasco, en nombre y representación de D. Antonio Aparicio

Abad, hoy continuados por el mismo Procurador en nombre de doña Cristina Urchaga Tabuena, viuda de aquél y representante de la sociedad legal continuada contra D. Mariano Menor Poblador y su esposa, doña Angeles Quílez Polo, sobre declaración de 55.000 pesetas y otros extremos, ha acordado se emplace por segunda vez a dichos demandados, como por medio de la presente se verifica en atención a su ignorado paradero, para que dentro del término de cuatro días comparezcan en los autos, personándose en forma, en virtud de no haberlo verificado dentro del término del primer emplazamiento que les fué hecho, previniéndoles que las copias simples presentadas las tienen a su disposición en la Secretaría, y que si no comparecen serán declarados en rebeldía, dándoseles por contestada la demanda.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.947.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 89 de 1933, sobre falsedad, contra Domingo Follos Murt, de 33 años de edad, hijo de Miguel y de Asunción, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerle saber que la Excelentísima Audiencia de esta capital, en sentencia de 19 de junio de 1935, le condenó a la pena de un año y un día de presidio menor; requiriéndole para que se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar en la Prisión provincial de esta ciudad a cumplir el resto de la pena expresada, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 19 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Martínez García, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 20 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gregorio Sánchez Lozano, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 21 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Raimundo Florén Cristóbal, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 22 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José M.^a Sánchez San Clemente, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Juzgados municipales

Núm. 2.871.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Juan Alquézar Lizana, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.872.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Mariano Sarto Ortiz, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.873.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Esteban Fuertes Lacoma, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.874.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Enrique Trasobares, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.875.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Miguel del Castillo López, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.876.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Domingo Arnas Blesa, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al

mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.877.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Vicente Guin Clemente, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.878.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar a la vecina de esta localidad Felisa Crespo Luño, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente a la mencionada inculpada, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oída en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, P. H., José García.

Núm. 2.879.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Atanasio Sánchez Sancho, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.880.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Isidro Martínez Anlada, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.881.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término, en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Lorenzo Lisón Baudín, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, P. H., José García.

Núm. 2.882.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término, en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Francisco Fuertes Tolosana, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, P. H., José García.